

La ausencia de la posibilidad para proceder por el órgano de contratación a una nueva adjudicación, en lo que sería un auténtico ejercicio de la tutela restitutoria, se subsanaría limitando la discrecionalidad del órgano de contratación y reconociendo la efectividad de proponer una nueva adjudicación vía recurso. Aun existiendo más efectos, lo cierto es que, precisamente, son estas las cuestiones más controvertidas y de las que se hace eco, previo análisis en profundidad, la obra.

Hemos de recordar, llegados al final de la recensión, que todo lo expuesto en cuanto a lo destacable de la misma goza de, no solo un carácter teórico, sino de un acentuado perfil práctico, patente a lo largo de la toda la obra, pero especialmente acentuado en sus dos últimos capítulos (capítulos III y IV, dedicados, respectivamente, al análisis de la doctrina de los órganos competentes para resolver el recurso especial, incluida la de los órganos locales existentes, y al sistema de recursos administrativos ordinarios como alternativa al recurso especial), que, sin desmerecer en absoluto a los anteriores, son el *leitmotiv* de la obra.

Daniel Terrón Santos
Universidad de Salamanca

JOSÉ ANTONIO MORENO MOLINA: *Hacia una compra pública responsable y sostenible. Novedades principales de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2019, 226 págs.

La contratación pública parece una materia de eterna actualidad, y no es para menos por el interés que supone para el buen funcionamiento del sector público de cualquier Estado y su incidencia en el desarrollo de la sociedad. Nos encontramos, además, en un momento clave fruto de la reciente revisión de la normativa que regula esta disciplina, con un nuevo paquete de directivas aprobadas en 2014 y la recientemente aprobada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En este contexto, acaba de ver la luz el libro del profesor Moreno Molina: un prolífico investigador del Derecho de la contratación pública que cuenta en su haber con una dilatada y exitosa carrera. Catedrático de Derecho Administrativo en la Universidad de Castilla-La Mancha, director de la revista *Contratación Administrativa Práctica* y del Máster en Derecho de la Contratación Pública de la antecitada Universidad, codirector del Observatorio de Contratación Pública y organizador del Congreso Internacional de Contratación Pública que se celebra anualmente en la ciudad de Cuenca, salvo las dos primeras ediciones que tuvieron lugar en Albacete.

Los que tuvimos la suerte de dar nuestros primeros pasos en el mundo de la contratación pública de su mano estamos de enhorabuena, porque somos buenos conocedores de que con su habitual sencillez y claridad es capaz de sistematizar las principales novedades que contempla la nueva LCSP, en una monografía como la que en estas líneas analizo y recomiendo ampliamente desde el primer momento a todos los lectores.

La monografía se divide en ocho epígrafes, estando dedicado el primero de ellos al estudio de las principales novedades en la normativa en materia de contratación pública. El autor se une a la doctrina que ha criticado la estructura y sistemática de la nueva LCSP, que frente al objetivo comunitario de reducir la burocracia y hacer más sencillos y simples los procedimientos de licitación, utiliza una arquitectura que la ha convertido en una norma compleja y aparatosa. También se muestra muy crítico con el retraso al que el legislador español nos tiene acostumbrados a la hora de abordar la transposición de las directivas sobre contratación pública, que han supuesto diversas llamadas de atención desde las autoridades comunitarias, y una falta de rigor y seriedad por parte del legislador español a la hora de acometer sus responsabilidades.

El segundo epígrafe queda reservado al estudio de las dos leyes que han precedido a la nueva LCSP de 2017: la Ley 30/2007 y el TRLCSP de 2011. Estos textos normativos son fruto de la transposición del tercer paquete de directivas en materia de contratación pública de 2004, y de las sucesivas modificaciones que experimentó la LCSP de 2007 a consecuencia de la crisis económica y financiera que afectó severamente a España, dando lugar al texto refundido de 2011. Destacan la creación de los tribunales administrativos de recursos contractuales como un instrumento para dar mayor consistencia al recurso especial en materia de contratación pública, el endurecimiento de las condiciones para modificar contratos públicos impuestas por la Ley de Economía Sostenible o el fomento de la contratación de personas con discapacidad por los poderes económicos beneficiarios de contratos administrativos.

El epígrafe tercero expone brevemente cuál es el principal cometido de la nueva LCSP, que no es otro que el de transponer al derecho interno español la cuarta generación de directivas en materia de contratación pública. Por su parte, el cuarto realiza una brillante síntesis jurisprudencial de las diversas sentencias dictadas por el máximo intérprete del derecho comunitario, en las que declara el efecto directo de las directivas en el ámbito de la contratación pública, especialmente relevante durante el periodo en que entraron en vigor y en España no habían sido transpuestas.

El quinto epígrafe aborda todo el proceso de tramitación de la nueva LCSP a través de las diversas etapas por las que ha ido pasando el texto desde su elaboración, en un estudio clave para entender el resultado final, como es el de una Ley excesivamente extensa y farragosa, que parece haber olvidado por

el camino de su tramitación legislativa el objetivo primigenio de reducir trámites y burocracia, no dando ejemplo con una Ley que realiza en ocasiones las funciones propias de una norma reglamentaria. Aunque se han dado pasos en la buena dirección, la sensación que genera la nueva LCSP es la de que se ha dejado escapar otra buena oportunidad para mejorar la regulación del sistema de encargos públicos en España.

El sexto epígrafe analiza las principales novedades que recoge la LCSP con respecto a sus predecesoras, entre las que destacan: la referencia expresa al principio de integridad; el refuerzo notable de la inclusión en los contratos públicos de consideraciones de tipo social, medioambiental y de innovación y desarrollo; la regulación de los contratos de concesión de obras y servicios; la supresión del contrato de colaboración público-privada, así como de las instrucciones internas de contratación para los poderes adjudicadores no Administraciones públicas; el impulso de las PYME en la participación de las adjudicaciones públicas; o las nuevas limitaciones a los modificados en los contratos públicos, vía de escape que ha supuesto un importantísimo y tradicional foco de corrupción y dilapidación de fondos públicos.

La contratación pública electrónica no podría quedarse fuera de esta obra por la importancia que representa, y el profesor Moreno Molina le dedica expresamente el séptimo epígrafe. Nos encontramos en un momento en el que la implantación de medios electrónicos en el día a día de las Administraciones públicas comienza a ganarle el pulso a la tradicional Administración basada en el papel y la presencialidad. El nuevo derecho administrativo no puede escapar a los medios electrónicos, y el de la contratación pública mucho menos si cabe.

La utilización de perfiles y plataformas electrónicas que amplifiquen la difusión de la información publicada por los órganos de contratación, facilitando su conocimiento por los potenciales licitadores y también por los ciudadanos, contribuye de forma decisiva al incremento de la concurrencia y a la efectiva rendición de cuentas. También es de gran interés que la comunicación entre poderes adjudicadores y económicos mantengan canales de comunicación electrónicos, para la presentación de catálogos electrónicos y ofertas, lo que puede incrementar las garantías de que en ningún momento se rompa la cadena de custodia de los sobres electrónicos. La comparecencia en la sede electrónica para la recepción de notificaciones o el uso de la factura electrónica cierran el círculo de una contratación pública íntegramente electrónica.

El octavo epígrafe, con el que finaliza la obra, es dedicado al análisis de «la nueva gobernanza». El autor propone que la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado se constituya como ventanilla única de España frente a la Unión Europea, fruto de la labor que realiza por mandato de la LCSP, y analiza el Comité de Cooperación en materia de contratación pública, creado

por la nueva Ley para articular un espacio de coordinación y cooperación en áreas de acción común con las comunidades autónomas y las entidades locales.

La principal novedad en este contexto radica en la creación de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, que viene a intentar dar cumplimiento al mandato comunitario de que un organismo independiente sea el encargado de garantizar la eficacia y el cumplimiento de la legislación en materia de contratación pública, lo que en el anteproyecto y proyecto de LCSP se propuso que llevase a cabo la Junta Consultiva de Contratación del Estado. Si bien la forma en que se realiza el nombramiento de los miembros de la Oficina y su dependencia orgánica y presupuestaria del Ministerio de Hacienda ponen en tela de juicio su auténtica independencia, dejarla en manos de un órgano totalmente controlado por el poder ejecutivo habría sido un auténtico despropósito.

En conclusión, la monografía objeto de recensión en estas páginas se presenta como un trabajo de gran utilidad tanto para profesionales como para estudiosos del ámbito de la contratación pública. Realiza un amplio y completo análisis de la nueva Ley de Contratos del Sector Público con la sencillez y elegancia que caracteriza al profesor Moreno Molina, exponiendo las principales novedades y explicando con gran claridad los aspectos que mejora la nueva normativa, criticando aquellos extremos en los que se podría haber dado un paso adelante para optimizar el marco regulatorio y realizando interesantes propuestas al efecto. Es también destacable el minucioso análisis que el autor realiza de las normas que precedieron a nuestra nueva LCSP y las numerosas referencias jurisprudenciales a lo largo del trabajo, con las que refuerza sus argumentos y explicaciones.

Antonio García Jiménez
Universidad de Salamanca